

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el día 27 de enero del año en curso, se recibió el expediente proveniente del Tribunal Superior de Medellín, quien decidió recurso de apelación que se interpuso en contra del auto proferido el 14 de febrero del año 2020. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 006 2017 00318 00 |
| Proceso | Divisorio. |
| Demandante | Fabio Alonso Puerta Echavarría. |
| Demandados | Guillermo León Puerta Echavarría. |
| Asunto | Obedece lo dispuesto por el superior – Pone en conocimiento – Corre traslado. |
| Auto Sust. n° | 123 de 2021 |

El día 27 de enero de la corriente anualidad, se recibe de manera física del **Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil**, el expediente de la referencia; dentro del mismo se encuentra providencia del 11 de diciembre del año 2020, por medio de la cual, el superior revocó parcialmente el auto interlocutorio número 135 del 14 de febrero del año 2020. En atención a lo decidido por el superior, procede este despacho a obedecer lo dispuesto, y por tanto, se tendrán en cuenta los documentos (recibos) mencionados por el *ad-quem*, para los efectos legales pertinentes, en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 409 a 413 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que los documentos mencionados por la superioridad, que habrán de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, y para los efectos del caso, conforme a lo dispuesto por el Honorable Tribunal; fueron aportados por la parte demandante con posterioridad al auto interlocutorio número 1890 del 22 de noviembre del año 2019, por medio del cual se decretó la división por venta del inmueble objeto de la acción, y antes de la eventual sentencia de distribución del producto del posible remate del inmueble en litigio, donde se define lo atinente a las mejoras y los gastos de la partes, para su posterior liquidación; se pone en conocimiento de la parte demandada dichos documentos, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie con relación a ellos; o arrime la información que estime pertinente frente a gastos de la división, al tenor del artículo 413 del

CG del P., para ser objeto de pronunciamiento sobre los mismos en su debida oportunidad procesal, al amparo de lo enunciado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 023 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO